



AYUNTAMIENTO DE BELLÚS

ORDENANZA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6. Cuota tributaria:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda, más otra por el número de personas que la habitan:

- | | |
|---|--------|
| a) Viviendas unifamiliares..... | 15,00€ |
| b) Cuota habitante/año..... | 8,00€ |
| c) Locales o establecimientos..... | 35,00€ |
| d) Inmuebles y/o locales de uso no comercial..... | 8, 00€ |